

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2020-00063-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900171 E.D.

AFECTADOS: ALFONSO HOLGUÍN BARONA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez el presente proceso para continuar con el trámite de notificación del afectado: ALFONSO HOLGUÍN BARONA.

Se deja expresa constancia de que, siendo las 4:07 p.m. del día de hoy, desde el teléfono del despacho, abonado No. 8686868, se realizó llamada al celular No. 301-655-64-00, señalado en la demanda como contacto para notificar al afectado, timbrando en dos oportunidades y posteriormente se cae la llamada, razón por cual se procede a llamar del teléfono personal del suscrito, siendo las 4:14 pm contestando una grabación en la que se indica: *“EL NÚMERO MARCADO NO HA SIDO ACTIVADO”*.

Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho advierte que, en la dirección Carrera 24 No. 19-19 de la ciudad de Cali, señalada en la demanda presentada por la Fiscalía 61 E.D, como lugar donde puede ser notificado el afectado ALFONSO HOLGUÍN BARONA, a través de la señora IRMA TULIA BARONA VIUDA DE HOLGUÍN, se recibió la comunicación remitida para la notificación del Auto Admisorio de la Demanda, tal como lo indica la certificación expedida por parte de la oficina de correos certificados

4-72¹, sin que éste haya comparecido al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación con tales fines. En igual sentido, se tiene que la comunicación enviada para notificación personal del afectado a la Calle 15 No. 5-76 Local 111 Centro Comercial El Diamante II de Cali Valle, fue devuelta por la Oficina de Correos dejando señalado que “No Reside” y como observaciones: “Desocupado”.²

Como quiera que, a quien se debe notificar personalmente es al señor ALFONSO HOLGUÍN BARONA y no a la señora IRMA TULIA BARONA VIUDA DE HOLGUÍN, ante la no comparecencia del afectado ya citado, se insistirá en su notificación personal, pues, observa el Juzgado, que en el acápite número 8 “IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS RECONOCIDOS EN EL TRÁMITE” de la demanda de extinción del derecho de dominio³, la Fiscalía 61 E.D., indicó que el afectado reside en Montreal, Canadá cuya dirección es 5054 Marquette, código postal H2J3Y9, por lo cual se libraré el respectivo exhorto.

En tal virtud, el despacho libraré exhorto dirigido al Consulado de Colombia en Montreal, Canadá, con la finalidad de que se sirva notificar personalmente al señor ALFONSO HOLGUÍN BARONA, del Auto Admisorio de la Demanda fechado el 25 de marzo de 2021, indicándole que el mismo reside en Montreal, Canadá, en la dirección 5054 Marquette, código postal H2J3Y9 y solicitándole hacerle entrega de copia del citado Auto, así como que cumplido lo anterior, se sirva remitir a este juzgado las constancias correspondientes de la diligencia de notificación personal.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **LÍBRESE EXHORTO** dirigido al Consulado de Colombia en Montreal, Canadá, con la finalidad de que se sirva notificar personalmente al señor ALFONSO HOLGUÍN BARONA, del Auto Admisorio de la Demanda fechado el 25 de marzo de 2021, indicándole que el mismo reside en Montreal, Canadá, en la dirección 5054 Marquette, código postal H2J3Y9 y solicitándole hacerle entrega de copia del citado Auto, así como que cumplido lo anterior, se sirva remitir a este juzgado las constancias correspondientes de la diligencia de notificación personal.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho, para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

¹ PDF 013

² Pdf 008

³ PDF 001, folios 167-176.

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216ec4598d5100f5ce9817fb019def9e54a99dd07e5e5dea5bbd82e3ea2db10bf**

Documento generado en 19/02/2024 04:56:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>